

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 000238 00
Demandante: SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL COMPARTIR LA
MARGARITA MANZANA 14 ETAPA 2

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA**, y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL COMPARTIR LA MARGARITA MANZANA 14 ETAPA 2**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- \$43'609.725.00, por concepto de capital representado en las facturas de venta que se describen a continuación:

No. Factura	Vencimiento	Valor
154	28 -03- 2021	\$ 8'721.945.00
173	20 -05- 2021	\$ 8'721.945.00
207	20 -05- 2021	\$ 8'721.945.00
240	18-06-2021	\$ 8'721.945.00
273	21-08-2021	\$ 8'721.945.00
TOTAL		\$43'609.725.00

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto de la cláusula penal contenida en el contrato de prestación de servicios. Toda vez, que la misma no cumple los requisitos del artículo 1594 del C.C., careciendo de esta manera de las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante, que debe indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., toda vez que por efecto de la virtualidad se privilegia el uso de las tecnologías.

II.- RECONÓCESE al abogado **HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46890849c2fd7eafb1131679346bc3dee90dd6834cf6f20f9fe01e0b2b34517**

Documento generado en 10/06/2022 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>